

Con fecha 12 de enero del presente año, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad y Genero integrada por las CC. Diputadas: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Nanci Carolina Vásquez Luna y María Elena González Rivera; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Con fecha 12 de enero de 2021 del año en curso le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, con la intención de adicionar a las acciones de la administración pública estatal en materia de igualdad económica, contenidas en la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango, la consistente en la promoción de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y sus beneficios.

SEGUNDO. – El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su publicación denominada "Las mujeres y la tierra, la propiedad y la vivienda", considera que los derechos a la tierra, la propiedad y la vivienda son esenciales para la igualdad y el bienestar de las mujeres. Los derechos de acceso y dominio sobre la tierra, la vivienda y la propiedad son factores decisivos para las condiciones de vida de la mujer, especialmente en las economías rurales, son fundamentales para la supervivencia diaria de las mujeres y sus hijos, así como para su seguridad física y económica.¹

Fecha de Revisión 26/10/2017

¹ https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/Land.aspx



Lo anterior es debido a que aún en estos tiempos donde se lucha por una igualdad entre mujeres y hombres, el registro de los bienes suelen estar bajo la tutela de los hombres, ya sea el esposo, el padre o el hermano, lo cual deja a la mujer en un alto grado de desventaja, por poner un ejemplo, en casos de divorcio o separaciones, los hombres suelen retener los derechos sobre la propiedad o la tierra, dejando así a las mujeres y sus hijos sin hogar o luchando por obtener su dominio o derecho.

TERCERO. – Por otra parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, protege los derechos antes mencionados en relación a la propiedad, uso, goce o disfrute, muestra de ello es que en su artículo 17, numeral 1, determina que: Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente; en su numeral 2 menciona que: Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad. Así mismo en el artículo 25, numeral 1, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

CUARTO. – En concordancia a lo antes mencionado, el Comité Para La Eliminación De La Discriminación Contra La Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, en su artículo 14, menciona que se deberá tomar en cuenta los problemas con los que se enfrenta la mujer rural, en relación a los derechos territoriales, el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia y que los estados partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, con la intención de que exista igualdad entre mujeres y hombres en la participación en dicho medio, así como garantizar la no discriminación en el acceso a la tierra tanto en los sistemas jurídicos consuetudinarios como en los formales. ²

QUINTO. – Un dato importante es, mencionar que mediante el Diario Oficial de la Federación publicado en fecha 14 de junio de 2018, la Ley General para la Igualdad

²

 $https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx\#:\sim:text=Los\%20Estados\%20Partes\%20adoptar\%C3\%A1n\%20todas,la\%20planificaci\%C3\%B3n\%20de\%20la\%20familia.$



entre Mujeres y Hombres lleva a cabo una reforma en su artículo 33, para adicionar un párrafo V, mediante el cual promueve que sean objetivo de Política Nacional el fortalecimiento de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad.

Dado lo anterior, nuestra entidad se estaría poniendo en plena concordancia con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, adecuando nuestra legislación local y de esta manera proteger el derecho de igualdad entre hombres y mujeres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedades, así como en el uso, goce y disfrute de la tierra.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 504

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VII del artículo 24 de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 24.	
I a la IV	



- V. Diseñar e instrumentar acciones y estrategias para eliminar las brechas de desigualdad en el acceso, el uso y las habilidades en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- VI. Promover acciones que eliminen las asimetrías de género, raza, etnia, preferencia sexual y cualquier otro tipo de discriminación en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones; y

VII. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de marzo del año (2021).

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS PRESIDENTA.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ SECRETARIA.